

Resolución Directoral N° 026 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 001-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, Informe Técnico N° 021-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA“MAMLL”A-LOGISTICA/J, informe N° 635-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM, informe N° 181-ORCO/I.IC.BIO-MTTO-HRA-2021, respecto a la **Ampliación de Plazo de Prestación de Servicio por 30 Días Calendarios, promovida por la empresa INME & IND E.I.R.L. derivado del Contrato N° 142-2021-HRA, cuyo objeto contractual es la Contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos DRAGER del Departamento del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, en 17 folios; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala que, “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **b)** Por



Resolución Directoral N° 026 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Numeral N° 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Numeral N° 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, las ampliaciones de plazo, constituye un derecho que la Ley y sus Reglamento expresan a favor del contratista, siempre que el plazo contractual haya sido afectado por causas ajenas a su voluntad, este derecho se ejerce observando los requisitos establecidos por el reglamento dentro del contexto de un procedimiento que culmina, previa evaluación de la petición, mediante una resolución de aprobación o improcedencia, en ese contexto, el RLCE prevé que la solicitud de ampliación de plazo se presenta dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **Prescribiendo a su vez que la Entidad Resuelva dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;**

Que, habiendo delimitado los alcances aplicables de la materia controvertido, corresponde precisar, que la solicitud de aplicación de plazo del contratista INME & IND E.I.R.L., a ingresa a la Entidad el **10 de diciembre del 2021**, la Entidad tenía un plazo de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento de aprobación o improcedencia, **plazo que venció indefectiblemente el día 28 de diciembre del 2021**, toda vez que, los días 24 y 27 de diciembre del 2021, fueron declarados días no hábiles por el gobierno central, sin que la Entidad y por antonomasia, el Área Usuaría emitan pronunciamiento formal, **determinándose que dicha solicitud quedo consentida por silencio administrativa** y a consecuencia a ello, el plazo de ejecución del dicho servicio quedo ampliado automáticamente hasta el 11 de enero del 2022;

Que, aunado a ello se aprecia que el pronunciamiento extemporáneo del área usuaria, **no expone técnica y objetivamente sobre su decisión de admitir dicha ampliación del plazo**; más aún si se tiene en cuenta que dicha omisión ha postergado la oportunidad de la Entidad de cuestionar y/o denegar dicha solicitud al advertirse que la causal invocada no cuenta con caudal probatorio que acredite la afirmación planteada por el contratista,





Resolución Directoral N° 026 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

adicionalmente a ello se aprecia que no concurren los elementos procedimentales previstos en el RLCE que justifique su concesión; empero habiendo configurado una omisión por parte de la Entidad, corresponde efectuar la aprobación automática de la ampliación de plazo por 30 días calendario, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 158° del RLCE;

Que, adicionalmente es menester precisar que era de exclusiva responsabilidad del Área Usuaría, evaluar y justificar sus decisiones ante la acotada solicitud de ampliación de plazo, principalmente en el presente caso submateria, ya que dicho servicio se requirió y contrato a través de una medida excepcional coyuntural como es la contratación directa por emergencia sanitaria, **lo que implicaba la necesidad inminente y urgente del servicio; siendo responsabilidad del área usuaria haber brindado las condiciones mínimas de acceso que permitan al proveedor ejecutar el mantenimiento de los ventiladores mecánicos evidenciándose en ese sentido, de dicha situación un retraso y/o retardo en la oportunidad de contar con equipos operativos para la atención de pacientes;**

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Ahora bien, con fecha 30 de diciembre del 2021, el Hospital Regional de Ayacucho y la empresa INME & IND E.I.R.L., formalizaron el contrato N° 142-2021-HRA, cuyo objeto es **"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos DRAGER del Departamento del Hospital Regional de Ayacucho"**, por un monto ascendente a S/ 718,547.00 soles, cuya ejecución del servicio era de un plazo de 20 días calendarios, sujetándose a pagos parciales según el contrato. Cabe precisar, que bien se suscribió el referido contrato con dicha fecha, empero, el plazo de ejecución de prestación se computa desde el día siguiente de la notificación de la Carta N° 158-2021-GR/GG-GRDS—IRESA/HR“MAMLL”A-LOGISTICA/J, de fecha 01 de diciembre del 2021;





Resolución Directoral N° 026 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

Que, mediante la carta de fecha 10 de diciembre del 2021, el Gerente General de la Empresa INME & IND E.I.R.L., reitera la solicita ampliación de plazo de prestación de servicio por 30 días calendario, es decir, hasta el 11 de enero del 2022 a tenor del contrato N° 142-2021-HRA, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de Ventiladores Mecánicos Drager del Departamento del HRA "MAMLL", derivado del contrato N° 142-2021-HRA, **bajo el fundamento que su representada ha tenido inconvenientes con los ingenieros enviados, ya que al momento de haberse constituido a la Entidad, específicamente a las áreas donde se encuentran los equipos (ventiladores mecánicos) no se les habría permitido el ingreso, al sustentarse de manera verbal que en su condición de área usuaria no tenían conocimiento de la carta remitida por la Entidad, para el inicio de la ejecución del servicio; asimismo se menciona que corroboraron que alguno de los equipos se encontraban en trabajo con pacientes críticos, extremo que a criterio del contratista ameritaron un concesorio de ampliación de plazo por 30 días calendarios, a fin de evitar aplicación de penalidades;**



Que, mediante informe N° 181-ORCO/I.IC.BIO-MTTO-HRA-2021, de fecha 31 de diciembre del 2021, el responsable del Área de Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, informa que sin ningún sustento técnico determina admitir la ampliación de plazo por 30 días calendarios, contabilizados a partir del 12/12/2021 hasta el 11 de enero del 2022, para la ejecución del respectivo mantenimiento, exponiendo de forma sucinta que esta se enmarca en las causales del artículo 165° del RLCE; adjuntando además el anexo 1, con la relación de ventiladores a los que se realizara al mantenimiento (43 unidades), **dicho pronunciamiento es avalado y/o ratificado por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, ello a medito de su condición de Área Usuaria;**



Que, mediante informe N° 021-2022-GRA/GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"AMLL"-A-LOGISTICA/J, de fecha 01 de enero del 2022, el jefe de la Unidad de Logística, emite pronunciamiento sobre la materia comentada, que la Entidad a través de las áreas involucradas no habrían otorgado las facilidades de acceso contratista, a fin de que en el plazo de 20 días calendarios, ejecuten el acotado servicio, hecho que ocasiono que el contratista formule su solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendarios; al respecto, precisa que dicha solicitud se encuentra aprobada automáticamente, por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo legal previsto en el artículo 158° del RLCE, extremo que determina que el plazo de ejecución contractual primigenio se extendió automáticamente, siendo la nueva fecha de culminación de plazo de ejecución el 11 de enero del 2022;





Resolución Directoral N° 026 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

Que, mediante informe técnico legal N° 001-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, de fecha 10 de enero del 2022, la Asesora Legal del Hospital Regional de Ayacucho, opina APROBAR, por Silencio Administrativo, la **Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios**, a favor de la empresa INME & IND E.I.R.L., en el marco de la ejecución del contrato N° 142-2021-HRA, cuyo objeto es el “**Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos DRAGER del Departamento del HRA “MAMLL”**”, en estricta observancia de lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; así como el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, es pertinente atender lo solicitado;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe N° 021-2022-GRA/GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA“MAMLL”-A-LOGISTICA/J, de fecha 01 de enero del 2022, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la **Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios**, a favor de la **Empresa INME & IND E.I.R.L.**, en el marco de la ejecución del Contrato N° 142-2021-HRA, cuyo objeto es el “**Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos DRAGER del Departamento del HRA “MAMLL”**”;





Resolución Directoral N° 026 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, por Silencio Administrativo, la **Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días Calendario**, a favor de la Empresa **INME & IND E.I.R.L.**, en el marco de la ejecución del Contrato N° 142-2021-HRA, cuyo objeto es la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES MECANICOS DRAGER DEL DEPARTAMENTO DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO**, en estricta observancia de lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, las partes a la Unidad de Personal a través de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1444

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO

MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/J-UP-HRA
JGL/rfvg/Selección.

